

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO GENERAL**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-005/2025**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, a veinte de noviembre del dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General** del día de la fecha, emitido por las integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaria **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en una (1) foja. **DOY FE.**

  
LIC. JESSICA SARAÍ ARIAS MARTÍNEZ.  
**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-005/2025**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HABILITA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMO MAGISTRADA EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY DEL MENCIONADO ÓRGANO JURISDICCIONAL**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral, por los que se establecen que, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.** Acorde a la reforma a la Constitución General, en fecha de trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Senado de la República designó a Rocío Posadas Ramírez y José Ángel Yuen Reyes, como magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años, asumiendo funciones el diecinueve siguiente.

**Tercero.** Que derivado de la reforma al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>1</sup>, y en relación con la fracción II del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas modificó su integración plenaria de cinco magistraturas a tres.

**Cuarto.** El 28 de octubre, se dio aviso al Senado de la República al generarse la vacante correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal.

**Quinto** El diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las Magistraturas ocupadas por Rocío Posadas Ramírez y José Ángel Yuen Reyes, concluyeron el encargo para el que fueron designados.

---

<sup>1</sup> Decreto No. 141 Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 30 de septiembre de 2023.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política del estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; señala que funcionará como única instancia, de los medios de impugnación establecidos Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establecen que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo.** Por su parte, el artículo 42, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que el Tribunal se integrara por tres magistraturas, además en su párrafo octavo, el mismo ordenamiento establece que de presentarse una vacante definitiva, se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del propio Tribunal.

**Tercero.** Ahora bien, como ha quedo asentado, el día diecinueve de noviembre del año en curso, concluyó el periodo constitucional de designación de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, por lo que se procedió a dar el aviso respectivo al Senado de la República, a efecto de que realice la designación correspondiente.

**Cuarto.** En tanto el Senado de la República instrumenta el procedimiento de designación, y atendiendo a lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal, que prevé que cuando se presente una **vacante definitiva asumirá la Magistratura en funciones la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos**, la cual será temporal y cesará una vez sea nombrado por el Senado.

**Quinto.** Para este Tribunal no pasa desapercibido, el criterio jurisprudencial 2/2017<sup>2</sup>, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable al caso concreto, por el que se establece que, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, en tanto que el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba

<sup>2</sup> Jurisprudencia 2/2017. Rubro: **AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAS URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA)**

sustituirlo, se debe proceder en términos de ley para suplir las ausencias temporales, esto es, habilitar a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos, en consonancia con lo establecido en la legislación local.

**Sexto.** En tal sentido, se debe tener en cuenta que la persona que ocupa el cargo de Secretaria General de Acuerdos es la Maestra Maricela Acosta Gaytán, de nacionalidad mexicana por nacimiento; con 42 años cumplidos; quien posee título de licenciatura en derecho; goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión; originaria y con residencia efectiva en el Estado, no se ha desempeñado como Gobernante, ni ha ocupado la titularidad de secretaría alguna, senaduría, diputación federal, ni local, cuenta con credencial para votar con fotografía, demuestra experiencia en la materia electoral de más de quince años, no se ha desempeñado en la presidencia de Comité Ejecutivo Nacional o equivalente en partido alguno; ni se le ha registrado en candidatura a cargo de elección popular, ni ha dirigido partidos políticos en los ámbitos nacional, estatal, distrital o municipal, por lo que cumple a cabalidad los extremos legales de los artículos 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal

**Séptimo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones encomendadas constitucional y legalmente a este Tribunal, se vuelve indispensable realizar las acciones necesarias para lograr el funcionamiento óptimo del mismo de manera colegiada, continuando con el despacho pronto y expedito de los asuntos sobre los que se tiene competencia, por lo que en atención a las reformas señaladas, lo conducente es habilitar a la Secretaria General de Acuerdos, Maricela Acosta Gaytán, en funciones de Magistrada Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 109 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 42, apartado A, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 de la Ley Orgánica del Tribunal y demás relativos, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

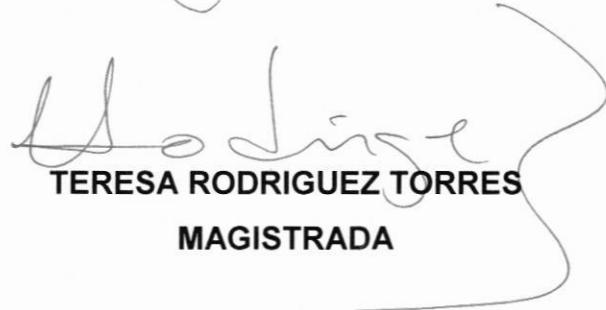
**PRIMERO.** Se habilita a Maricela Acosta Gaytán, en funciones de Magistrada por Ministerio de ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en tanto el Senado de la República realice el nombramiento definitivo; realizado lo anterior, retornará a su cargo y continuará con las funciones de que venía desempeñando como Secretaría de General de Acuerdos.

**SEGUNDO.** El nombramiento surtirá efectos a partir del día veinte de noviembre de la anualidad en curso, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

**TERCERO.** Se instruye a la titular de la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para que efectúe los movimientos a que haya lugar con motivo de la habilitación de la Maestra Maricela Acosta Gaytán como Magistrada en funciones de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de las Magistradas quienes integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**TERESA RODRIGUEZ TORRES**

**MAGISTRADA**

  
**MARICELA ACOSTA GAYTAN**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Las firmas de la presente foja corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-005/2025, aprobado por el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**DOY FE**